



Bogotá, D.C., 22 de diciembre de 2011

Señores

INTERNAL REVENUE SERVICES

Departamento del Tesoro de Los Estados Unidos
Foreign Account Tax Compliance – FATCA
U.S.A.

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirle la presente en mi calidad de Presidente de la Federación Latinoamericana de Bancos y en representación de las 19 Asociaciones Bancarias Latinoamericanas que la conforman, a fin hacer de su conocimiento nuestra opinión al respecto de la Ley FATCA, aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América el 18 de marzo de 2010, como parte de un incentivo a la contratación para la restauración del empleo, HIRE (Hiring Incentives to Restore Employment ACT), e introducida en el nuevo Capítulo Cuarto (4) del Código Fiscal estadounidense, y para solicitar a ustedes su revisión conjunta con la banca latinoamericana antes de reglamentarla pues estimamos que su implementación puede generar inconvenientes por las siguientes consideraciones:

En su contenido, se determina que las Instituciones Financieras Extranjeras Calificadas (FFIs¹) deberán identificar *US Persons* que tienen dinero fuera de los Estados Unidos con el fin de establecer la veracidad de su declaración.

De acuerdo con el FATCA, las FFIs deberán identificar no sólo a los individuos con nacionalidad norteamericana, nacidos en los Estados Unidos o con padres norteamericanos, sino también a las personas con visa de permanencia (green card), residentes en los Estados Unidos y a las personas que aún en esas condiciones tengan más del 10% de participación directa y o indirecta en el capital o en los beneficios de empresas localizadas en otros países.

El Departamento del Tesoro de Estados Unidos es el encargado de establecer las disposiciones pertinentes, aún pendientes de reglamentación definitiva. De acuerdo con FATCA las FFIs deben celebrar contratos de cumplimiento con el Departamento del Tesoro, para que se identifiquen y reporten cada año las cuentas en que sean titulares los *US Persons*, bajo autorización individual de quiebra del secreto bancario de cada uno de ellos, bajo pena de retención del 30% de las ganancias que vengan a recibir y que tengan origen norteamericano. Una vez no sea autorizada a hacerlo, la FFI será obligada a cerrar la cuenta de su cliente y o inversionista, bajo pena de ser tributada en un 30% sobre los créditos de origen americana.

¹ Foreign Financial Institutions – FFIs

Si bien aún la Ley no hay sido reglamentada, tiene implicaciones legales en los países y bancos latinoamericanos, relacionadas con el secreto bancario, la legislación de defensa del consumidor, las leyes tributarias nacionales, estando algunas de ellas incluso establecidas en las constituciones nacionales, y por lo tanto imposibles de ser ignoradas y o alteradas con la finalidad de aplicar legislación extranjera.

Es por todo ello que esta normativa ha generado una gran preocupación e impacto en todas las Asociaciones Bancarias de América Latina, dado que su implementación, además de las implicaciones arriba citadas, conlleva a inmensos costos operativos, puesto que se tendrán que desarrollar sistemas especiales de identificación y documentación para los *US Persons*. Asimismo, obliga a contratar personal altamente capacitado con un conocimiento detallado de la Ley y de las resoluciones que emitan continuamente estos organismos. Y por otro lado, la divulgación de la información a personas distintas del titular, somete a adecuar y crear marcos jurídicos adicionales.

Con el objetivo de superar tales obstáculos, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos podría considerar introducir en la reglamentación alguna de las propuestas que se han venido realizando mundialmente, con el fin de atenuar los efectos de FATCA, tales como:

- Revisar los montos gravables por cuenta;
- Revisar la fecha límite para implementar los sistemas que permitan el cumplimiento de la ley;
- Eliminar de la incidencia de FATCA los países que no entran en la clasificación internacional de paraíso fiscal o que tienen una tasa de impuesto sobre la renta superior a los Estados Unidos, ya que en estos casos se reducirá considerablemente el incentivo para ocultar activos;
- El FATCA podría aplicarse sólo a nuevos clientes que abren cuentas o realicen inversiones desde una fecha determinada.

Se estima que se necesitan entre 18 y 24 meses para la implementación por parte de las FFIs, a partir de la publicación del Reglamento definitivo con información detallada, sobre la cual aún no hay claridad. Esto se debe a que las FFIs necesitan decidir si diseñan sus propios sistemas o contratan a terceros, para implementar un período de desarrollo y de prueba para todo el sistema para luego capacitar al personal involucrado (IT – información tecnológica, áreas de negocios, compliance y relación con clientes). Por ello, se recomienda diseñar un modelo de cumplimiento que sea más fácil de automatizar y no demande experticia legal de bancos y clientes.

Consideramos que las estrategias deben orientarse a permitir que la IRS/Tesorería, pueda ayudar a la industria financiera latinoamericana a cumplir con las exigencias de FATCA, ya sea a través de la adopción de acuerdos internacionales para ser firmados entre los Países que permitan el intercambio mutuo de informaciones fiscales y bancarias.

Teniendo en cuenta lo expresado, la Federación Latinoamericana de Bancos-FELABAN, apoya en principio los objetivos generales de FATCA en cuanto a:

Primero: Prevenir la evasión tributaria, promover la transparencia financiera y el eventual efecto que eso puede traer a los esfuerzos de prevención del lavado de activos.

Segundo: Manifiesta su preocupación por las posibles vulneraciones a los ordenamientos legales latinoamericanos con la implementación de la ley y, en

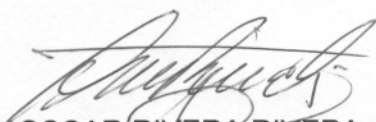
Tercer Término, sugiere que se evalúe la viabilidad de establecer vías de cooperación que logren resolver las necesidades para las cuales está diseñada FATCA, pero que evite transgredir las restricciones legales internas en cada país y las cargas que ésta tendría sobre el sector bancario latinoamericano.

Queremos dejar constancia que todo lo expresado en esta comunicación, no excluye los pronunciamientos escritos o verbales que hayan realizado o hagan las asociaciones bancarias o bancos latinoamericanos de manera individual.

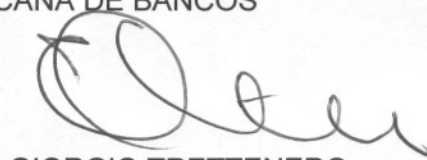
Estamos seguros que luego de esta exposición de motivos, Ustedes darán una importante respuesta a través de esta Federación Latinoamericana de Bancos a la Banca Latinoamericana.

Atentamente,

FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE BANCOS



OSCAR RIVERA RIVERA
PRESIDENTE



GIORGIO TRETENERO
SECRETARIO GENERAL